



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo Singular</i>
<i>Radicado</i>	<i>05088-40-03-002-2021-00323-00</i>
<i>Demandante</i>	<i>C.R. Florida Norteamérica P.H.</i>
<i>Demandada</i>	<i>Consuegra Fuentes Enrique</i>
<i>Asunto</i>	<i>Libra Mandamiento de Pago</i>

Como la presente demanda, se ajusta a lo previsto en los artículos 82 siguientes y concordantes del Código General del Proceso, se librará mandamiento de pago conforme a lo pedido y al artículo 430 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de *C.R. Florida Norteamérica P.H.* y a cargo de *Consuegra Fuentes Enrique* por las siguientes sumas de dinero:

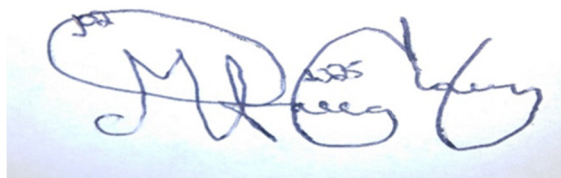
- 1) OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$8.691.779),** por concepto de la sumatoria de las cuotas de administración causadas desde el mes de octubre del año 2015 y hasta el mes de marzo del año 2021.
- 2)** Los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, sobre cada una de las cuotas de administración adeudadas, causados desde su correspondiente fecha de exigibilidad y hasta que se verifique su pago.
- 3)** Las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se generen a partir de la expedición del presente Auto, de acuerdo con la certificación expedida por la administración del C.R. Florida Norteamérica P.H.
- 4)** Los intereses moratorios que se llegaren a causar, sobre las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se generen a partir de la expedición del presente Auto.

SEGUNDO. Notificar este auto, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días simultáneamente para proponer excepciones, acorde con los artículos 431 y 442 Ibidem.

TERCERO. Aplicar, el procedimiento señalado en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma.

CUARTO. Reconocer personería a la abogada GLORIA PATRICIA MONDRAGÓN MORALES, CON T.P. 94.972 del CSJ, para representar a la demandante en este asunto.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'M. Parra Carvajal', with a large circular flourish on the left and a smaller one on the right.

**MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ**



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo Singular</i>
<i>Radicado</i>	<i>05088-40-03-002-2021-00323-00</i>
<i>Demandante</i>	<i>C.R. Florida Norteamérica P.H.</i>
<i>Demandada</i>	<i>Consuegra Fuentes Enrique</i>
<i>Asunto</i>	<i>Decreta Embargo</i>

Lo solicitado en escrito anterior es de recibo, por lo que de conformidad con el artículo 593 del CGP, EL Juzgado, dispone:

DECRETAR el embargo de los remanentes que llegaren a existir en el proceso que se adelanta en contra de la demandada, en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BELLO y que se identifica con el Radicado: 2016 - 0632.

OFICIAR en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo Singular</i>
<i>Radicado</i>	05088-40-03-002-2021-00323-00
<i>Demandante</i>	C.R. Florida Norteamérica P.H.
<i>Demandada</i>	Consuegra Fuentes Enrique
<i>Asunto</i>	Comunica Medida
<i>Oficio N°</i>	389

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BELLO

Le informo que, por auto de la fecha, el Juzgado ordenó lo que en lo pertinente se transcribe:
“**DECRETAR** el embargo de los remanentes que llegaren a existir en el proceso que se adelanta en contra de la demandada, en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BELLO y que se identifica con el Radicado: 2016 - 0632.”.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

**FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO**

Calle 47 N° 48-51 cuarto piso, oficina-403- Tel 2725322
j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b841a96940d1590604a1032f24a1024cdac8a1fb8ddfc74b318436a34296b24e**

Documento generado en 04/04/2021 03:42:48 PM